



Resolución de Dirección General

Lima, 31 de enero de 2017

VISTOS:

El Expediente con anterior CUT N° 166630-2016, que contiene la solicitud presentada mediante Formulario P-8, de fecha 19 de diciembre de 2016, por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLAPAMPA, con domicilio legal en Plaza de Armas S/N, distrito de Huayllapampa, provincia de Recuay y departamento de Áncash, sobre la aprobación del Informe de Gestión Ambiental; y, el Informe N° 0009-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-FDGH que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Formulario P-8, ingresado con fecha 19 de diciembre de 2016, la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLAPAMPA, solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, la aprobación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto denominado "Mejoramiento del Canal de Irrigación Raramo, distrito de Huayllapampa - Recuay - Áncash", ubicado en el distrito de Huayllapampa, provincia de Recuay, departamento de Áncash, elaborado por la Ingeniera Ambiental y de Recursos Naturales Nerida Lazo Urbina;

Que, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, mediante Informe N° 0009-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-FDGH, concluye que la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLAPAMPA, ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la aprobación del Informe de Gestión Ambiental del Proyecto denominado "Mejoramiento del Canal de Irrigación Raramo, distrito de Huayllapampa - Recuay - Áncash", acorde a lo prescrito en los numerales 39.1 y 39.6 del artículo 39° del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, y en virtud de ello se recomienda aprobar el citado Instrumento de Gestión;

Que, asimismo es de advertir que la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, evaluó el Expediente con anterior CUT N° 166630-2016, acorde a lo contemplado en el artículo 38 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG; en tal sentido, cabe precisar que las obligaciones descritas en el numeral 2.7 del Informe N° 0009-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-FDGH, deben ser cumplidos de manera obligatoria por el titular del Proyecto; vale decir, por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLAPAMPA.

Que, estando a lo informado por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios mediante Informe N° 0009-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-FDGH;



